

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN (CAH) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO (INCOOP)

Entre el **CRÉDITO AGRÍCOLA DE HABILITACIÓN**, en adelante denominado “**CAH**”, representado por la Presidenta del Consejo Directivo **MSc. Ing. Agr. Amanda León Alder**, con domicilio legal en Carios N° 362 e/ William Richardson, ciudad de Asunción, por una parte, y la **INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO**, en adelante denominado “**INCOOP**”, representado por su **Presidente Ing. Agr. Carlos Romero Roa**, con domicilio en Avenida Fernando de la Mora N° 988, ciudad de Asunción, por otra parte.

CONSIDERANDO:

Qué; el **Crédito Agrícola de Habilitación (CAH)**, es una entidad autárquica de desarrollo, con la Reforma de la **Carta Orgánica Ley N° 5361/14**, que tiene por finalidad prestar servicios financieros preferentemente a los sujetos de la reforma agraria, a los micros y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nucleen.-

Artículo 6° “Para el cumplimiento de su finalidad, el Crédito Agrícola de Habilitación podrá realizar todas aquellas operaciones lícitas acorde con las leyes y reglamentos que le sean aplicables. Las obligaciones que contraiga el Crédito Agrícola de Habilitación están garantizadas por el estado.

Que el Decreto N° 7030/17 “Por el cual se reglamenta la ley N° 5361/14 “De reforma de la carta orgánica del Crédito Agrícola de Habilitación” en su Artículo 8° ... “Además la realización de cuantos actos resulte necesario para la consecución de los objetivos estratégicos institucionales, en apego a las leyes y regulaciones que lo rigen”

Qué; el **Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP)** es una entidad autárquica, regulada por la Ley N.º 2157/03:

Artículo 1°.- Naturaleza Jurídica. El Instituto Nacional de Cooperativismo, en adelante “**INCOOP**”, creado por la Ley de Cooperativas, es persona jurídica de derecho público, autónoma y autárquica, de duración indefinida, será la Autoridad de Aplicación de la legislación cooperativa y Autoridad de Control de los Entes Cooperativos, y se regirá por las disposiciones de la presente ley, los reglamentos y demás normas relativas al cooperativismo.

Artículo 5°.- Funciones. Son funciones del INCOOP, sin perjuicio de las demás que le otorgue esta Ley y la Ley de Cooperativas las siguientes:

g) celebrar y ejecutar convenios y acuerdos nacionales e internacionales que tengan por objeto el desarrollo cooperativo;

Se celebra el presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** sujeto a las Cláusulas siguientes.



CLAUSULA PRIMERA – Objeto

El objetivo del presente Convenio es establecer los lineamientos de complementación interinstitucional entre ambas entidades, que permitan canalizar con mayor eficacia y eficiencia los servicios de acompañamiento técnico y de financiamiento así como de otros apoyos a los sujetos de la reforma agraria, a los micro y pequeños emprendedores que realicen actividades económicas, a las asociaciones, cooperativas y otras formas de organización que los nucleen.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS BENEFICIARIOS

Las acciones combinadas de asistencia técnica, financiera y de mercadeo acordadas en el presente Convenio estarán orientadas a la asistencia de los productores y/o emprendedores, preferentemente en asociaciones ya formadas o en proceso de formación.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS RESPONSABILIDADES COMUNES

- a) Coordinar la realización de todas aquellas acciones necesarias para difundir sobre los alcances del presente Convenio.
- b) Nominar integrantes institucionales para el Equipo de Coordinación integrado por 1 Titular y 1 Alterno por cada parte, en un plazo no mayor a 10 días luego de la firma del presente Convenio, a cuyo cargo estará el desarrollo e implementación de las acciones a ser emprendidas en el marco del presente Convenio. El Equipo de Coordinación además tendrá a su cargo la propuesta y presentación al nivel superior o a las instancias que correspondan para su aprobación las Adendas necesarias para los casos o situaciones no previstas en este Convenio.
- c) Identificar otros actores del desarrollo, sea del sector público o privado, cuya participación sea requerida para el normal desarrollo de las actividades orientadas al mejor cumplimiento del objetivo propuesto en el presente Convenio.
- d) Definir el área territorial a ser cubierto a través del presente Convenio.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA, REVISIÓN Y RESCISIÓN

El plazo de vigencia de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se establece en 4 (cuatro) años a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes. Para la rescisión del Convenio la parte interesada deberá comunicar con treinta (30) días de anticipación a la otra parte, debiendo quedar todos los compromisos asumidos y satisfechos por ambas partes.

Durante la vigencia del presente Convenio, sus términos podrán ser revisados o modificados si las partes juzgasen necesario, mediante mutuo acuerdo.



En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 19 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



**INSTITUTO NACIONAL
DE COOPERATIVISMO**
Ing. Agr. Carlos Romero Roa
Presidente



**CRÉDITO AGRÍCOLA
DE HABILITACIÓN**
MSc. Ing. Agr. Amanda León Alder
Presidenta